

Primera: Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 23 de julio de 1996.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

Decreto 111/1996, de 23 de julio, por el que se regulan los Clubes Deportivos de Castilla-La Mancha.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha, la regulación de los clubes deportivos se contenía, salvo en los aspectos relativos a su Registro, en la normativa del Estado que se aplicaba en la comunidad Autónoma en virtud de la regla general de supletoriedad del Derecho estatal en ausencia de legislación autonómica propia. La Ley 1/1995 citada regula, en el capítulo II de su título II, los clubes deportivos de Castilla-La Mancha, categoría integrada por los clubes deportivos elementales y los clubes deportivos básicos y a la que equipara a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas las denominadas secciones deportivas de otras entidades. En este régimen legal, el club deportivo básico se erige en modelo-tipo de asociación deportiva de primer grado, siendo el club deportivo elemental una modalidad simplificada destinada a favorecer el asociacionismo de base, mediante la exigencia de un menor número de requisitos para su inscripción en el Registro.

La ejecución y el desarrollo de esta normativa legal en aras a su adecuada aplicación es el propósito que anima el dictado del presente Decreto, haciendo uso de la autorización concedida al Consejo de gobierno en la disposición final primera de la Ley 1/1995.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, oído el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de gobierno en su reunión de 23 de julio de 1996,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- concepto, régimen jurídico e inscripción.

1.- Se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, cuyo objeto básico sea el fomento, la promoción y el desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Asimismo, tendrán la consideración de clubes deportivos, a los efectos de inscripción en el Registro de entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, las entidades públicas o privadas, censadas en la región, dotadas de personalidad jurídica a los grupos existentes dentro de las mismas, que desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en relación con su objeto principal.

2.- Los clubes deportivos sujetos a la aplicación de este Decreto se registrarán en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha, por el presente Decreto, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por sus propios estatutos y reglamentos válidamente aprobados y por los estatutos de las federaciones deportivas en las que se inscriban.

3.- Para el reconocimiento oficial de los clubes deportivos a todos los efectos previstos en la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha, será precisa su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Clasificación.

A los efectos de lo previsto en la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha y en el presente Decreto, los clubes deportivos se clasifican en:

- a) Clubes deportivos elementales.
- b) Clubes deportivos básicos.

Artículo 3.- Emblemas y símbolos.

1.- Los clubes deportivos no podrán utilizar en sus emblemas el escudo oficial de Castilla-La Mancha.

2.- En cuanto al uso de los símbolos olímpicos así como de las denominaciones "juegos olímpicos" y "olimpiada", se estará a lo dispuesto en la Carta Olímpica o a aquello que establezcan los Comités Olímpicos Internacional y Español.

CAPÍTULO II

Clubes deportivos elementales.

Artículo 4.- Concepto.

Los clubes deportivos elementales son asociaciones privadas sin ánimo de lucro integradas exclusivamente por personas físicas que tienen por finalidad exclusiva y específica la directa participación de sus integrantes en actividades y manifestaciones deportivas.

Artículo 5.- Constitución.

Para constituir un club deportivo elemental basta que un mínimo de cinco personas físicas que tengan capacidad de obrar, en calidad de promotores o fundadores suscriban un documento privado en el que consten, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de los promotores o fundadores, incluyendo su nombre y apellidos, edad, domicilio, documento nacional de identidad y la condición de deportistas practicantes, si la tuvieran.
- b) Manifestación explícita de la voluntad de constituir el club como club deportivo elemental, la finalidad u objeto del mismo así como su nombre o denominación.

El nombre o denominación que necesariamente incorporará los términos "Club Deportivo Elemental" deberá ser congruente con el contenido de los fines estatutarios, no pudiéndose utilizar nombres o denominaciones que induzcan a confusión con organismos oficiales ni tampoco los que sean idénticos a los de otras entidades ya registradas o tan parecidos que razonablemente puedan inducir a confusión.

- c) Identificación de quien vaya actuar como delegado del club deportivo elemental.
- d) Domicilio del club a efectos de notificaciones y de relaciones con terceros.
- e) Declaración manifiesta y expresa de sometimiento a las normas deportivas autonómicas y, en su caso, a las que reglamentan la modalidad o modalidades.

des deportivas de la federación o federaciones correspondientes.

Artículo 6.- Certificado de Identidad Deportiva.

1.- El Certificado de Identidad Deportiva es un documento acreditativo de la constitución de un club deportivo elemental, de su reconocimiento como tal por la Administración de la Comunidad Autónoma y de la inscripción registral. Tiene como finalidad principal la acreditación del club ante todas las instancias públicas, privadas y federativas.

2.- El Certificado de Identidad Deportiva es válido por un período de tres años a partir de su expedición. Su no renovación a la finalización de dicho período supondrá la baja en el Registro.

3.- La extinción o disolución del club y su baja en el Registro conllevan automáticamente la del Certificado de Identidad Deportiva.

Artículo 7.- Normas de funcionamiento interno.

1.- Los clubes deportivos elementales podrán elaborar y aprobar sus normas estatutarias de funcionamiento interno respetando los principios y preceptos de la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha y de sus disposiciones de desarrollo así como las exigencias derivadas de las normas estatutarias y reglamentarias de las federaciones deportivas a que se afilien.

2.- En las normas estatutarias del club deportivo elemental deberán especificarse y regularse, al menos, las siguientes cuestiones:

a) Relación de modalidades o especialidades en las que pretenda participar o respecto de las que desea desarrollar su gestión.

b) Órganos de representación, gobierno o administración.

c) Régimen de funcionamiento, con el sistema de elección o designación de los órganos del apartado b), régimen de adquisición y pérdida de la condición de miembro del club deportivo elemental y procedimiento para la modificación de las normas establecidas.

d) Régimen de administración de los ingresos y gastos del club, así como del patrimonio y aportación económica

fundacional y de gestión del presupuesto.

e) Régimen documental comprendiendo, al menos, un libro de actas y cuentas y otro libro de registro de los miembros del club que podrán llevarse por procedimiento informático.

f) Régimen disciplinario que deberá ajustarse, en lo deportivo, a las disposiciones normativas autonómicas.

g) Causas de disolución o extinción del club o del cese temporal de sus actividades, incluyendo el régimen de distribución de los bienes o rentas que, tras la liquidación de todas sus deudas, existieran en el club.

3.- En el supuesto de que los clubes deportivos elementales no elaboren y aprueben sus propias normas estatutarias conforme a lo previsto en este artículo, se aplicarán supletoriamente las normas incluidas en el anexo al presente Decreto.

Artículo 8.- Régimen económico.

Todos los ingresos de los clubes deportivos elementales deben aplicarse, exclusivamente, al cumplimiento de su objeto asociativo y no se podrá reconocer la posibilidad de repartir beneficio alguno entre sus miembros.

De las deudas y obligaciones contraídas por el Delegado del club deportivo elemental responderán todos sus miembros mancomunadamente, salvo que hubieran sido negociadas por el mismo sin consentimiento de sus miembros. De las restantes deudas responderá la persona que las hubiere contraído.

Artículo 9.- Inscripción y afiliación.

1.- Los clubes deportivos elementales, cualquiera que sea su finalidad u objeto asociativo específico, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha a los efectos previstos en el párrafo 3 del artículo 1 del presente Decreto, inscripción que acreditará la existencia del club y dará derecho a la expedición del Certificado de Identidad Deportiva.

2.- Para participar en competiciones federadas, los clubes deportivos elementales deberán afiliarse previamente en la federación deportiva correspondiente.

Artículo 10.- Cesión de deportistas.

Los clubes deportivos elementales, en el caso de estar federados, deben poner a disposición de la federación deportiva correspondiente sus deportistas, al objeto de integrar las respectivas selecciones deportivas, de acuerdo con las condiciones estatutarias federativas.

Artículo 11.- Sustancias prohibidas.

Todos los deportistas de los clubes deportivos elementales tienen la obligación de someterse a los controles que, sobre el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios de preparación deportiva, realice la federación o comisión deportiva correspondiente.

Artículo 12.- Transformación en club deportivo básico.

1.- Un club deportivo elemental podrá acordar su transformación en club deportivo básico mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en el capítulo III.

2.- A falta de previsión en sus normas de funcionamiento interno, bastará el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros para aprobar la transformación.

3.- La transformación de un club deportivo elemental en un club deportivo básico no extinguirá en modo alguno la responsabilidad patrimonial por las deudas y obligaciones existentes. Sólo se podrá trasladar la responsabilidad al club deportivo básico cuando exista consentimiento expreso de los acreedores o garantía suficiente de pago de las obligaciones.

Artículo 13.- Régimen de disolución o extinción.

1.- La extinción de un club deportivo elemental se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Previsiones de sus propias normas estatutarias.

b) Resolución judicial.

c) Transformación en club deportivo básico.

d) Acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros.

2.- La extinción del club no impedirá la exigencia de responsabilidad a sus miembros por las deudas subsistentes, de las que responderán de modo man-

comunado. A falta de especificación por sus normas de funcionamiento interno, el patrimonio del club se liquidará entre los miembros en proporción a sus aportaciones, o se destinará a otros fines análogos.

CAPÍTULO III

Clubes deportivos básicos.

Artículo 14.- Concepto.

Los clubes deportivos básicos son asociaciones deportivas de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio, organización y administración propios, constituidas por personas físicas o jurídicas para la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades o competiciones deportivas.

Artículo 15.- Constitución, inscripción y afiliación.

1.- Para la constitución y posterior inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha de un club deportivo básico, sus promotores deberán presentar acta fundacional otorgada ante notario por un mínimo de cinco fundadores, en la que se recoja la voluntad de éstos de constituir un club con exclusivo objeto deportivo y, asimismo, unos estatutos provisionales de conformidad con el artículo siguiente.

2.- La existencia de un club deportivo básico se acreditará mediante la certificación de la inscripción.

3.- Para la participación en competiciones federadas, los clubes deportivos básicos deben inscribirse previamente en la federación deportiva respectiva. Si aquéllas fueran de ámbito estatal o internacional se inscribirán, además, en la federación española correspondiente. En cualquier caso la inscripción en federaciones españolas deberá hacerse a través de las federaciones autonómicas cuando éstas estén integradas en aquéllas.

Artículo 16.- Estatutos.

1.- Los estatutos de los clubes deportivos básicos contendrán, al menos y con precisión, las especificaciones siguientes:

a) Denominación, objeto y domicilio del club. La denominación deberá ser congruente con el contenido de los fines estatutarios, no pudiéndose utilizar nombres o denominaciones que induz-

can a confusión con organismos oficiales ni tampoco los que sean idénticos a los de otras entidades ya registradas o tan parecidos que razonablemente puedan inducir a confusión.

b) Requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de socios del club.

c) Relación de derechos de los socios.

d) Relación de deberes de los socios.

e) Órganos de gobierno, administración y representación del club y régimen de elección de los mismos que deberán ajustarse a principios democráticos.

f) Régimen de responsabilidad de los directivos y socios que habrá de ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto.

g) Régimen disciplinario del club.

h) Régimen económico-financiero y patrimonial del club.

i) Procedimiento de reforma de los estatutos.

j) Régimen de disolución o extinción y destino de los bienes, o del patrimonio neto, si lo hubiera, que en todo caso, serán destinados a fines análogos de carácter deportivo.

k) Régimen documental.

2.- En los estatutos de los clubes deportivos básicos cuyo número de asociados sea superior a mil personas podrá establecerse la previsión de que para la adopción de sus acuerdos, el órgano supremo de gobierno esté integrado por miembros compromisarios, que representarán a la totalidad de los socios de pleno derecho, salvo para la modificación de los propios estatutos y la disolución del club.

Artículo 17.- Derechos de los socios.

Los socios de los clubes deportivos básicos tendrán reconocidos en la normas estatutarias al menos los siguientes derechos:

a) La participación en la consecución de los fines deportivos del club.

b) Conocer las actividades del club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.

c) Expresar libremente sus opiniones

dentro del club.

d) Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18.

e) Separarse libremente del club.

Artículo 18.- Órganos de gobierno, administración y representación.

En todo club deportivo básico existirán, al menos, los órganos siguientes:

a) Un órgano supremo de gobierno, con la denominación de Asamblea General o equivalente, integrado por todos los socios de pleno derecho o sus representantes compromisarios.

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año para aprobar el programa de actividades, el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior, así como la memoria de las actividades desarrolladas en el mismo.

Los estatutos especificarán otros aspectos que requieran el acuerdo expreso de la Asamblea General así como su régimen de convocatoria y funcionamiento. En todo caso, la convocatoria deberá difundirse al menos con siete días de antelación, salvo situaciones de urgencia debidamente acreditadas.

Los estatutos deberán admitir la posibilidad de que un número de socios, que represente al menos el quince por ciento, solicite la celebración de una Asamblea General, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes. En su defecto los socios podrán acudir a la Dirección General de Deportes para solicitar la convocatoria de la asamblea.

b) Una Junta Directiva, formada por un número de vocales no inferior a 5 ni superior a 15, designados o elegidos entre los socios según los estatutos.

c) Una Comisión Electoral, cuyos miembros serán elegidos por cuatro años de entre los miembros de la Asamblea General u órgano equivalente en los términos y condiciones que se fijen en los estatutos. A falta de previsión expresa la Comisión Electoral se integrará por cinco socios que no sean ni vayan a ser candidatos. Presidirá la misma el socio de más edad y hará las veces de secretario el más joven.

La Comisión Electoral tendrá encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de la mesa electoral.

d) Un Presidente del club, que será presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General u órgano equivalente.

Los estatutos establecerán la duración del mandato del Presidente que no podrá ser superior a cuatro años. A falta de previsión estatutaria, la elección requerirá la mayoría de los votos emitidos por los socios o compromisarios.

e) Un Secretario, que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto.

Artículo 19.- Responsabilidad.

1.- Los socios del club deportivo básico serán responsables ante terceros por los acuerdos que en uso a sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.

2.- En cualquier caso los directivos del club deportivo básico responderán frente a los socios, el club o terceros, siempre que concorra culpa o negligencia grave.

3.- En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

Artículo 20.- Régimen disciplinario.

Con respecto a lo dispuesto en la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha y sus disposiciones de desarrollo, los clubes deportivos básicos aprobarán sus normas disciplinarias internas que formarán parte de sus estatutos. En todo caso, la expulsión de los socios o la destitución definitiva de los miembros del club deportivo básico será siempre adoptada previo expediente contradictorio.

Artículo 21.- Régimen económico-financiero y patrimonial.

Los clubes deportivos básicos constituidos al amparo de la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha y de este Decreto tendrán patrimonio indepen-

diente y aprobarán anualmente un presupuesto, rigiéndose su administración por los requisitos y condiciones siguientes:

a) Los clubes deportivos básicos pueden adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles e inmuebles, valores y demás derechos, aunque sólo podrán destinar sus bienes y los rendimientos de los mismos al cumplimiento de las actividades y del objeto social.

b) Los clubes deportivos básicos no pueden repartir beneficios entre sus miembros, aunque sí podrán disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

c) Los clubes deportivos básicos pueden gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo e incluso emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. En este último caso, los títulos serán nominativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible el patrimonio del club y deberán ser comunicados a la Dirección General de Deportes.

d) El presupuesto que deberá elaborar y aprobar el club contendrá la previsión de ingresos y gastos, y en la medida de los posible, resultará equilibrado.

Artículo 22.- Régimen documental.

1.- Integrarán en todo caso el régimen documental de los clubes deportivos básicos:

a) Un Libro de Actas, en el que se recogerán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos del club, debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario.

b) Un Libro de Contabilidad, en el que figurará el resumen del presupuesto anual del club y la relación de sus ingresos y gastos. Respecto de los ingresos, se precisarán los que proceden del sector público.

c) Un Libro Registro de Socios, en el que deberán constar los socios del club. En este libro se anotarán específicamente todas las incidencias de los cargos del club actualizadas, con inde-

pendencia de las que figuren en el Libro de Actas.

2.- Todos los libros integrantes del régimen documental de los clubes deportivos básicos podrán llevarse por procedimiento informático.

Artículo 23.- Cesión de deportistas.

Los clubes deportivos básicos, en caso de estar federados, están obligados a ceder temporalmente a sus deportistas a las federaciones deportivas españolas y de Castilla-La Mancha, con motivo de la convocatoria de las selecciones deportivas o para la participación en competiciones oficiales y la preparación de éstas.

Artículo 24.- Sustancias prohibidas.

Todos los deportistas de los clubes deportivos básicos tienen la obligación de someterse a los controles que, sobre el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios de preparación deportiva, realice la federación o comisión deportiva correspondiente.

Artículo 25.- Régimen de disolución o extinción.

Los clubes deportivos básicos se extinguen:

a) Por las causas previstas en sus normas estatutarias.

b) Por la decisión de su Asamblea General, acordada por mayoría de tres cuartas partes de sus miembros de pleno derecho.

c) Por Resolución judicial.

d) Por transformación en otra entidad deportiva.

CAPÍTULO IV

Secciones deportivas de otras entidades.

Artículo 26.- Concepto.

Las entidades públicas o privadas o grupos de las mismas que desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio a su objeto principal, podrán ser consideradas como clubes deportivos, en el caso de que deseen participar en actividades o competiciones de carácter deportivo y tendrán acceso al Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

Artículo 27.- Inscripción.

A los efectos del artículo anterior, la entidad o grupo deberá otorgar una escritura pública ante notario en la que, además de las previsiones generales, se indique expresamente la voluntad de constituir un club deportivo, con explícito sometimiento a las normas deportivas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y a las de la federación deportiva correspondiente y haciendo constar, al menos, lo siguiente:

- a) Estatutos o la parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica o referencia a las normas legales que autoricen su constitución como grupo.
- b) Identificación de la persona física que se designe como Delegado.
- c) Sistema de representación de los deportistas y de los técnicos vinculados a la actividad físico-deportiva.
- d) Régimen de elaboración y aprobación del presupuesto que, en todo caso, deberá estar completamente diferenciado del presupuesto general de la persona jurídica de origen.

Artículo 28.- Régimen jurídico.

En lo no previsto expresamente en este capítulo, las secciones deportivas de otras entidades se regirán por la normativa aplicable a los clubes deportivos básicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

1.- La agrupaciones deportivas, clubes deportivos elementales y clubes deportivos básicos inscritos en el Registro de Clubes, Federaciones y Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y constituidos al amparo de la Ley 13/1980 de 31 de marzo y de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, adaptarán sus normas estatutarias y reglamentarias a las prescripciones de la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha y del presente Decreto en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su entrada en vigor.

Asimismo, dentro del plazo anterior, deberán presentar una copia de las citadas normas estatutarias y reglamentarias, ante la Dirección General de Deportes, para comprobación de su adecuación a la nueva legislación, que se entenderá realizada de conformidad cuando transcurran tres meses sin que se produzca comunicación alguna.

2.- Transcurrido dicho plazo sin haberse producido la adaptación, se procederá de oficio a cancelar su inscripción en el Registro, no permitiéndose la participación en competiciones oficiales de clubes cuyo régimen no sea conforme a la legislación deportiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera: Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 23 de julio de 1996.

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

ANEXO**NORMAS ESTATUTARIAS DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ELEMENTALES**

Órganos de representación, gobierno y administración y régimen de funcionamiento.

Norma 1. Los clubes deportivos elementales tendrán un Delegado, una Comisión Directiva y un Secretario.

Norma 2. El Delegado será designado, mediante el procedimiento establecido al efecto, por una comisión integrada por los fundadores o promotores, con representación de deportistas, técnicos del club y asociados, si los hubiere.

Norma 3. La designación del secretario corresponde al Delegado, de acuerdo, en su caso, con la Comisión Directiva.

Norma 4. El Delegado tendrá como misión fundamental representar al club deportivo elemental ante las Administraciones y organizaciones federativas y deportivas.

Norma 5. Además de la anterior, el Delegado tendrá como misiones:

- a) Dirigir la Administración del Club.

b) Convocar, presidir y moderar todas las reuniones que se celebren en el seno del club.

c) Elaborar y aprobar instrucciones para el funcionamiento del club, salvo que éstas afecten a la estructura orgánica estatutaria o fundacional, en cuyo caso será necesaria la aprobación por parte de la Comisión Directiva.

d) Disponer sobre los ingresos y gastos del club, dando cuenta, cuando se precise y la hubiera, a la Comisión Directiva.

e) Firmar cuantos documentos, actas, convenios, autorizaciones o aceptaciones sean necesarios para la administración del club.

f) Ejercer las acciones e interponer los recursos o reclamaciones que sean precisos, salvo los judiciales, para los que será precisa la autorización expresa de la Comisión Directiva.

g) Proponer las modificaciones estructurales u organizativas del club, así como los proyectos de presupuesto a la Comisión Directiva.

Norma 6. El Delegado podrá ser cesado y sustituido por la Comisión Directiva del club deportivo elemental cuando su gestión sea contraria a los intereses del mismo, de conformidad con el procedimiento a que se refieren las normas siguientes.

Norma 7. Cualquier miembro de la Comisión Directiva podrá proponer el cese del Delegado por escrito ante la propia Comisión, incluyendo en la propuesta el nombre del sustituto. La Comisión Directiva se reunirá en el plazo máximo de cinco días para debatir y aprobar o rechazar la propuesta.

Norma 8. En el supuesto de que la propuesta de cese y sustitución no prospere, el proponente pierde el derecho a presentar otra propuesta durante los próximos seis meses.

Norma 9. La Comisión Directiva del club deportivo elemental, presidida por el Delegado, estará integrada por:

- a) Dos representantes de los fundadores o promotores.
- b) Dos miembros que representarán a los deportistas practicantes.
- c) Un representante de las personas que hagan funciones de técnico del

club deportivo elemental, si las hubiere.

d) Dos representantes de los miembros del club que tengan la cualificación de socios, abonados o colaboradores.

Norma 10. Además de las funciones a que se refieren las normas anteriores, la Comisión Directiva de los clubes deportivos elementales tiene como misión:

a) Autorizar las enajenaciones de cualesquiera bienes que hayan sido adquiridos para utilización de los miembros del club.

b) Reprobar la gestión del Delegado acordando su cese y sustitución por el procedimiento a que se refieren las normas 6 a 8.

c) Resolver sobre la extinción o disolución del club deportivo elemental.

d) Aprobar las normas estatutarias y de carácter disciplinario.

e) Autorizar actuaciones judiciales.

f) Autorizar la separación o destitución de algún miembro del club.

g) Aprobar modificaciones estructurales y organizativas del club.

h) Aprobar el presupuesto.

i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones de carácter general y estatutarias propias del club.

Norma 11. La Comisión Directiva aprobará en su primera sesión las normas de funcionamiento de la misma, ateniéndose a los principios y preceptos que contienen las disposiciones deportivas y los estatutos de las federaciones a que el club deportivo elemental se afilie.

Norma 12. En el supuesto de que no fuesen aprobadas dichas normas o no existieran en las respectivas federaciones, la Comisión Directiva funcionará de acuerdo con los principios y preceptos que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración.

Norma 13. El Secretario formará parte de la Comisión Directiva y será designado por el Delegado dando cuenta a la Comisión Directiva.

Norma 14. El Secretario ejercerá las funciones de fedatario del club deportivo elemental. Para ello, levantará acta de las reuniones que se celebren en el seno del club y que tengan trascendencia externa y las escribirá en el libro correspondiente, mantendrá un archivo actualizado de las normas internas del club y será responsable de la custodia de todos los documentos del club deportivo elemental así como de las certificaciones o actas de constancia que deban ser presentadas ante otras organizaciones o entidades.

Norma 15. Existirán las siguientes categorías de miembros de los clubes deportivos elementales:

a) Socios.

b) Abonados o colaboradores.

c) Deportistas practicantes.

d) Técnicos.

Norma 16. Para la incorporación de los miembros de los clubes deportivos elementales se seguirá el procedimiento previsto en sus normas fundacionales o estatutarias y, en su defecto, el que se dispone en las normas siguientes.

Norma 17. Los socios son, en su caso, los fundadores o promotores y cualesquiera personas físicas incorporadas posteriormente. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del club y su incorporación o cese se produce previo acuerdo de la Comisión Directiva.

Norma 18. Los abonados o colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del club deportivo elemental, bien sea por medio de la aportación de fondos económicos, bien sea aportando su propio trabajo no remunerado. La incorporación y cese de estos abonados o colaboradores se produce por decisión de la Comisión Directiva.

Norma 19. Los deportistas practicantes son personas físicas que se incorporan al club mediante decisión de la Comisión Directiva y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el club a que pertenecen.

Norma 20. Los técnicos son personas físicas que, dentro de las condiciones establecidas por las federaciones respectivas, ejercen funciones de direc-

ción y entrenamiento de los deportistas practicantes en los correspondientes equipos o secciones del club. Son incorporados y cesados libremente por la Comisión Directiva, salvo que exista convenio específico, en cuyo caso se estará a lo que disponga su clausulado.

Norma 21. Los socios de los clubes deportivos elementales tienen como mínimo los siguientes derechos:

a) Asistir, si fuesen representantes, a las sesiones de la Comisión Directiva del club.

b) Ser informados de las actividades del club y, concretamente, de la gestión, administración y contabilidad del mismo.

c) Asistir a las actividades, manifestaciones o competiciones organizadas por el club o en las que éste participe.

d) Reclamar contra las decisiones del Delegado o contra las de la Comisión Directiva, si la hubiere, en el supuesto en que no perteneciere a ella o, perteneciendo, si hiciera constar su voto en contra.

e) Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18.

Norma 22. Los socios de los clubes deportivos elementales tendrán, como mínimo, los siguientes deberes:

a) Costear los gastos del club en la forma en que se hubiesen comprometido.

b) Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.

Norma 23. Los deportistas del club deportivo elemental tienen derecho a desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen en la correspondiente modalidad deportiva, así como participar en la Comisión Directiva si fuesen designados para ello. Tienen también los deberes que les imponga el Delegado o la Comisión Directiva del club, en el marco de las disposiciones normativas y estatutarias vigentes.

Norma 24. Los técnicos, en cuanto a sus derechos y deberes, se rigen por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, regla-

mentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

Régimen documental.

Norma 25. Todo club deportivo elemental tendrá, como mínimo, un Libro de Actas y Cuentas, en el que se recogerán cronológicamente, las que el secretario levantare respecto de las actuaciones de la Comisión Directiva.

Norma 26. Además del Libro de Actas y Cuentas, el club deportivo elemental llevará un Libro Registro de miembros, en el que se harán constar las altas y bajas de los mismos. Todos los libros podrán llevarse por procedimiento informático.

Régimen disciplinario.

Norma 27. Las infracciones cometidas por los miembros del club deportivo elemental en relación con el régimen interno del mismo, serán sancionadas por la Comisión Directiva, de conformidad con los principios y preceptos de los reglamentos disciplinarios deportivos.

Norma 28. Contra las sanciones impuestas por la Comisión Directiva del club cabrá recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha o en vía judicial, según proceda.

Decreto 110/1.996 de 23 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.-

Por Decreto 58/1985 de 14 de mayo, se creó el Registro de Clubs, Federaciones y Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha. Esta norma fue dictada con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, en la que se definían dichas entidades y se aludía a la inscripción de las mismas como requisito para su válida constitución.

Posteriormente, por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 18 de diciembre de 1990, se creó el Registro de Clubs deportivos elementales de Castilla-La Mancha en consonancia con el nuevo modelo del asociacionismo deportivo instaurado por la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte.

La Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha crea,

en el párrafo 1º de su artículo 4, el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, disponiendo en el párrafo 2º que la adscripción, organización, funciones y régimen de acceso al registro de Entidades Deportivas se regularán reglamentariamente.

El presente Decreto tiene por consiguiente, la finalidad de dar puntual cumplimiento a la citada norma legal, regulando los aspectos a que la misma se refiere.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.-

El Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha es la oficina pública, adscrita a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura, que tiene por finalidad la inscripción de las entidades deportivas castellano-manchegas a los efectos del artículo 4.1 de la Ley 1/1995, de 2 de marzo.

Artículo 2.-

1.- La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha será gratuita y se realizará mediante anotación en un libro foliado y sellado por la Consejería de Educación y Cultura en forma numerada e independiente para cada Sección, o por procedimiento informático que lo sustituya.

2.- Corresponde a la Dirección General de Deportes la organización y custodia de los libros del Registro o soporte informático que los sustituya, así como la gestión del mismo.

Artículo 3.-

Serán objeto de inscripción en el Registro:

a) La constitución de clubs deportivos elementales, clubs deportivos básicos, secciones deportivas de otras entidades y federaciones deportivas de Castilla-La Mancha.

b) Las modificaciones estatutarias.

c) La suspensión o disolución de dichas entidades.

Artículo 4.-

La inscripción en el Registro de una entidad deportiva de nueva creación exige la presentación por duplicado de un escrito dirigido al Director General de Deportes solicitando dicha inscripción a la que habrá de acompañar la documentación exigida para cada entidad por la normativa vigente y, en particular, la siguiente:

a) Clubs deportivos elementales: Documento privado en el que consten los extremos exigidos por el art. 8.2 de la Ley 1/1995, así como estatutos que establezcan sus normas de funcionamiento interno.

b) Clubs deportivos básicos: Acta fundacional y estatutos, otorgados ambos con los requisitos, contenido y formalidades del art. 9.2 de la Ley 1/1995.

c) Secciones deportivas de otras entidades. Escritura pública en los términos del art. 10 de la Ley 1/1995.

d) Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha: Acta de constitución y estatutos en los términos del art. 13 de la Ley 1/1995.

Artículo 5.-

Al inscribirse una entidad deberán anotarse los siguientes extremos:

a) Número de presentación.

b) Denominación y símbolos o emblemas.

c) Acta fundacional, estatutos y reglamentos si los hubiere.

d) Domicilio de la sede social.

e) Modalidades deportivas que practiquen.

f) Composición de los órganos rectores.

g) Patrimonio fundacional.

h) Presupuesto inicial.

i) Número y fecha de inscripción.

Artículo 6.-

1.- Para la inscripción de modificaciones estatutarias se deberá presentar copia del acta de la Asamblea General que exprese claramente la modificación aprobada y certificación acreditativa de que el acuerdo ha sido adoptado